

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00179-00 en la que se allega solicitud de amparo de pobreza remitida por la oficina de reparto. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 994

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidos.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante, el Despacho encuentra necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 C.P.T. y de la S.S.:

«ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

*ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. **El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda,** o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

***El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.** Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.» (Negrita del juzgado).*

Como vemos, la demandante cumple con los requisitos para acceder al amparo de pobreza deprecado, teniendo en cuenta que: (i) solicitó dicho amparo antes de la presentación de la demanda, y (ii) bajo juramento indicó «...por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, sin detrimento de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas que se encuentran bajo mi cuidado»

En consecuencia, se accederá a la solicitud deprecada, motivo por el cual la señora **BLANCA LEIDY PAZ PIAMBA**, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Ahora, respecto al apoderado que deberá representaren el proceso a la amparada, se oficiara a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **BLANCA LEIDY PAZ PIAMBA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que represente a la señora **BLANCA LEIDY PAZ PIAMBA**

TERCERO: ORDENAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, que remita con destino a este proceso constancia de nombramiento del apoderado judicial.

CUARTO: INDICAR que en canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 03/06/22 EN EL ESTADO No._74

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 31 de mayo 2022

Oficio N° 769

Señores

DEFENSORIA DEL PUEBLO

juridica@defensoria.gov.co

Cali - Valle

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BLANCA LEIDY PAZ PIAMBA

DEMANDADO: LUVITEX LTDA

RAD – 76001-31-05-003-2022-00179-00

Por medio del presente, me permito comunicarle la parte resolutive del Auto N° 994 de la fecha:

“SEGUNDO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados judiciales profesionales del derecho especializados en Derecho Laboral para que represente a la señora **BLANCA LEIDY PAZ PIAMBA**

TERCERO: ORDENAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, que remita con destino a este proceso constancia de nombramiento del apoderado judicial.

CUARTO: INDICAR que en canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co“

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria